

**SUÁREZ Y ROUSSEAU
EN LA REVOLUCIÓN DE MAYO**

*Comunicación del académico Horacio Sanguinetti
en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 10 de noviembre de 2010*

Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

ancmyp@ancmyp.org.ar

www.ancmyp.org.ar

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones (www.imagenimpresa.com.ar)
en el mes de diciembre de 2010.

SUÁREZ Y ROUSSEAU EN LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Por el académico DR. HORACIO SANGUINETTI

En el terreno de las ideas, la filiación de Mayo ha provocado una extensa polémica. Algunos autores entienden que Rousseau, y en menor medida otros escritores que durante el siglo XVIII habían criticado al absolutismo, determinaron aquel proceso. Otra corriente en cambio, niega todo influjo al liberalismo y asigna valor decisivo a la obra del jesuita Francisco Suárez.

En la primera línea destacan Mitre, Levene, Lewin, Caillet-bois, y en general la historiografía liberal clásica. La otra, reciente y en buena medida revisionista, nuclea a Guillermo Furlong, Federico Videla Escalada, Salvador M. Lozada, Mariano Grondona y ciertos distinguidos colegas de esta Academia como Alberto Rodríguez Varela y Dardo Pérez Guilhou.

Suárez y el contrato de sujeción

Suárez murió en 1617. Para la época su pensamiento contiene aristas audaces y hasta una justificación académica de la demo-

cracia, que “podría existir sin una institución positiva, por la sola creación o resultancia natural”.

Sin embargo es difícil considerarlo un demócrata moderno, atenta su preocupación por no dar “ocasión a rebeliones”, su justificación de la esclavitud como castigo de la culpa “introducida por el pecado de Adán”, o de la “potestad del varón sobre la mujer”. Verdaderamente, intentaba fortalecer el poderío de la Iglesia. Lo hizo con inteligencia, negándole poder temporal, pero concediéndole mediante ingeniosa construcción uno espiritual muy amplio, que abarcaba cuestiones civiles. “En el Sumo Pontífice existe esta potestad como en un superior que tiene jurisdicción para corregir a los herejes, aún soberanos. Por lo cual si hay crímenes en materia espiritual, como es el crimen en materia de herejía, puede directamente castigarlos en el rey, hasta quitarle el reino si así lo piden la obstinación del rey y la previsión del bien común de la Iglesia”.

Más aún: como reconoce en los monarcas, posibles aliados, invierte el argumento y erige al Papa en protector del rey y árbitro supremo de la política interna de cada nación.

“Puede el Sumo Pontífice mandar a un reino que sin consultarle no se levante contra su rey”.

Suárez examina la tesis del origen divino del monarca, y aunque acepta que “absolutamente hablando esta tesis es de fe, pues... no hay poder alguno que no venga de Dios” prefiere estudiarla parsimoniosamente porque parece “inventada para exagerar el poder temporal y debilitar el espiritual”.

Para Suárez, en efecto, “primeramente el supremo poder público, considerado en abstracto, fue conferido directamente por Dios a los hombres unidos en Estado”. Es decir, los hombres constituyeron el Estado por asociación y automáticamente ese Estado apareció dotado de poder, que “procede directamente de Dios”.

Pero ¿quién ejercerá ese poder? “En virtud de razón natural... el poder político no ha sido conferido por Dios a una sola

persona, príncipe, rey o emperador. De lo contrario, la monarquía habría sido instituída directamente por Dios”.

Es el argumento más serio contra al absolutismo. Los reyes han recibido sus atributos no “por institución divina sino mediante la voluntad y la constitución humana”. Llegamos a la segunda fase del proceso: el *contrato de sujeción*, por el cual una comunidad, ya constituida, transfiere su poder divino al monarca, ya sea por elección, sucesión o libre consentimiento. Es decir, “el poder del rey se basa en un contrato o cuasi contrato”; esto último, cuando castiga, un delito “mediante guerra y conquista justa”, o aun injusta si “los sucesores reinan de buena fe”.

Pero Suárez se apresura a restringir los efectos de su doctrina, que aparentemente permitiría al pueblo denunciar el pacto y reasumir la soberanía. “Negamos en primer lugar que se dé al pueblo ocasión de rebeliones o sediciones contra los legítimos gobernantes –arguye–. Porque una vez que el pueblo trasladó su poder al rey, ya no puede legítimamente el pueblo, apelando a dicho poder, reclamar su libertad a capricho o siempre que se le antoje.

“Por consiguiente, aunque el rey haya recibido del pueblo ese dominio mediante donación o contrato, el pueblo no puede ya quitar al rey ese derecho ni reclamar otra vez su propia libertad. De la misma manera que la persona privada que ha renunciado a su libertad y se ha vendido o dado como siervo, no puede después librarse a su antojo de la esclavitud”.

Sin embargo, Suárez admite que si el rey se convierte en tirano y además hace “actualmente una guerra injusta contra la comunidad que le está sometida”, siempre “que la tiranía o la injusticia sea pública y evidente, porque si es dudosa no está permitido despojar al que tiene la posesión”, el pueblo puede deponerlo. En última instancia, será el Sumo Pontífice la autoridad final que determinará la justicia o injusticia de una rebelión.

Rousseau y el contrato social

La doctrina suarista del contrato guardaba equilibrio inestable. Si los individuos crean al Estado, resulta fácil sostener que el poder deriva también de ellos y no de Dios.

Eso hará Rousseau, cuya posición histórica es muy distinta. Como Suárez, impugnará al absolutismo, pero para fortalecer al romántico movimiento democrático que inicia.

Rousseau agota la teoría contractualista. Partiendo del estado de naturaleza, concluye que en determinado momento la sociedad civil se hace necesaria, porque “los obstáculos que afectan su conservación en el estado de naturaleza, desbordan la fuerza de cada individuo”.

Sobreviene el *contrato de asociación*, no el de sujeción que Rousseau descarta e inclusive ridiculiza: “Haré contigo una convención toda en tu perjuicio y toda en mi provecho, que observaré cuando se me antoje, y tú observarás cuando me agrade”.

Una vez formada la sociedad, ¿cómo se instituye el gobierno? Rousseau rechaza el contrato de sujeción: “Primeramente, la autoridad suprema no puede modificarse ni enajenarse; limitarla es destruirla”.

En suma, el gobernante será un simple mandatario, celador o ecónomo, siempre revocable, sin derechos propiamente dichos frente al pueblo soberano. “Sólo hay un contrato en el Estado, el de asociación y éste excluye todo otro. No podríamos imaginar ningún contrato público que no fuese una violación del primero”.

Argumentos por Suárez

Los dos principales argumentos para sostener la influencia suarista sobre la ideología de Mayo, según infiere Salvador M. Lozada, son los siguientes:

- a) Una “similitud extraordinaria” entre la tesis del Dr. Eximio y el voto de Cornelio Saavedra en el Cabildo Abierto del 22 de mayo. Dicho voto expresa:

“Que consultando la salud del pueblo, y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el Mando Superior que obtenía el Excelentísimo Señor Virrey en el Excelentísimo Cabildo de esta capital, interín se forma la corporación o junta que deba ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el Excelentísimo Cabildo, y que no quede duda de que el Pueblo es el que confiere la autoridad o mando”.

Tres días antes, Saavedra había dicho a Cisneros: “hemos resuelto reasumir nuestros derechos y conservarnos por nosotros mismos”.

Ninguna de esas afirmaciones, a nuestro criterio, “alude claramente a la doctrina de Francisco Suárez sobre la fuente del poder político”.

Saavedra no dice que el poder provenga de Dios, ni que el pueblo deba pactar con el futuro gobernante. No afirma que el rey o el virrey se hayan convertido en tiranos manifiestos, única causal aceptada por Suárez para su remoción. Para nada propone un contrato de sujeción. Tampoco sugiere consultar a la Santa Sede. Simplemente el pueblo, depone al virrey y confiere a la Junta un mando que se sobreentiende revocable.

Los votos coincidentes tampoco traslucen influencia de Suárez. El Presbítero Antonio Sáenz fue aún más contundente: “Ha llegado el caso de reasumir el pueblo su *originaria* autoridad y derechos”. Originarios, no derivados de Dios.

- b) Cuando Castelli al “fundar su voto alude a la potestad regia..., puede inferirse que estaba haciendo referencia al contrato político de Suárez”.

¡Pero Castelli nunca fundó su voto! Simplemente adhirió al de Saavedra, sin agregar nuevos elementos. Ni siquiera su intervención en el debate previo corrobora aquellas inferencias. Sólo conocemos ese discurso, del cual no se formalizó acta, por reconstrucciones más o menos coincidentes intentadas después. Según Vicente F. López, Castelli repudió el derecho de conquista, que Suárez acepta expresamente, pues debería “someternos a Napoleón”. Según Bartolomé Mitre, limitó el compromiso de los americanos a la persona de Fernando VII, hacia quien el 21 de agosto de 1808, en Buenos Aires, bajo presidencia de Goyeneche, se había jurado una fidelidad poco espontánea, y concluyó que “al pueblo corresponde reasumir la soberanía del monarca, e instituir en representación suya un gobierno que vele por su seguridad”.

En cuanto al trono *vacante*, nadie osó afirmar esa posibilidad, y hasta la Junta juró por Fernando. Formalmente, no se trataba de deponer al rey sino al virrey.

Documentos de 1811 emanados de Castelli, tales como el Manifiesto de Oruro, la Circular y el Manifiesto de Huaqui, afirman que “es a los pueblos a quienes exclusivamente toca declarar su voluntad en este caso..., porque el pueblo es el origen de toda autoridad, y el magistrado no es sino un precario ecónomo de sus intereses”. Es decir, pueblo y gobernante en interacción. Autoridad precaria. Concepción rousoniana, nada hay allí de Suárez.

Argumentos por Rousseau

Analicemos ahora los argumentos por los que se intenta descartar “con toda certeza la influencia ideológica de Jean-Jacques Rousseau en la Revolución de Mayo”:

- a) “El contrato social de Rousseau –asegura Lozada–, es el pacto mediante el cual un grupo de personas aisladas se unen en sociedad política. El pacto político de Suárez da por supuesta y constituída la sociedad política, y consiste en la relación contractual entre esa sociedad ya organizada y el gobernante... Está claro que ningún sentido tenía acudir a la teoría de Rousseau, elaborada para justificar la existencia de la sociedad política, que en el caso de 1810 estaba fuera de la cuestión”.

¡Pero es que Rousseau no sólo atiende a la constitución social, sino también al modo de investir el gobierno! Hacia 1810, claro que la sociedad criolla estaba constituida. Pero según cómo se conciba su modo de constituirse, surgirá la facultad del pueblo para rescindir y designar. Allí se trataba de la posibilidad, muy fácil para Rousseau y difícil para Suárez, de caducar una autoridad y nombrar otra. El “pueblo” destituyó al virrey sin hablar de tiranía, ni efectuar consultas e hizo designar a la Junta sin pactar con ésta sujeción alguna. Entendía ser soberano y que esa soberanía emanaba del origen contractualista de su asociación.

- b) “Otra razón es de carácter práctico. Rousseau no estaba difundido en el Río de la Plata como para proveer la ideología de la Revolución”. Con sorprendente contundencia Videla Escalada sostiene que “No se conoce la existencia de ejemplar alguno de la obra (de Rousseau) en nuestras tierras antes de 1810”.

Asimismo, se ha sostenido que en las universidades de la región y en el porteño Colegio de San Carlos, nuestros próceres estudiaron a fondo la doctrina suarista.

A partir de la expulsión de los jesuitas en 1767, no hay constancias de ese estudio en el Colegio de San Carlos, que llevó ese nombre en homenaje a Carlos III, el expulsor, y funcionó utilizando solares, bienes y rentas de los expulsos. No es probable que los franciscanos, que los sustituyeron, insistieran en propagar la teoría de Suárez.

La Inquisición había prohibido, es cierto, las obras de Rousseau, Voltaire y otros librepensadores. Empero, muchos de nuestros próceres las conocían, ya porque tenían dispensas o porque la leyeron furtivamente. El Deán Funes obtuvo en 1779, licencia para tener y leer libros vedados, salvo los de Maquiavelo “y demás que tratan ex profeso contra nuestra Santa Religión y de obscenidades”. Belgrano fue autorizado en 1790 para “leer y conservar durante su vida todos y cualesquiera libros condenados, aunque sean heréticos”.

En la biblioteca particular del cancelario y regente de estudios del Colegio de San Carlos Juan Baltasar Maziel, estaban el Contrato Social y los Discursos de “Rousou”; las Cartas Persas, las Consideraciones y El Espíritu de las Leyes de Montesquieu, numerosos volúmenes de “Bolter” y otros autores equivalentes, así como exégesis de los mismos. No poseía libro alguno de Suárez. Las obras de Montesquieu también figuraban en la Biblioteca Pública erigida por el virrey Arredondo sobre la de Facundo Prieto Pulido.

La biblioteca de Francisco de Ortega contenía en 1790 cinco tomos de “Munsiur de Montesquiu”, cuarenta de “Bolter” y 28 de la Enciclopedia. El coronel Flores disponía de Montesquieu; el obispo Azamor, de Montesquieu, Filangieri, Voltaire y Bayle. Rivadavia poseía casi todo Rousseau, cincuenta y cuatro tomos de

Voltaire, trece de Necker, Montesquieu, Condorcet y multitud de iluministas. Otros los tenían secretamente. Confiscaciones ordenadas por la Inquisición sobre obras de Rousseau, Voltaire, Pufendorf, Pascal, etc. constan fehacientemente.

Las ideas democráticas también llegaron a través de apolo-gistas y traductores españoles, como Monteiro, Lapeña, Cadalso y Jovellanos, que probablemente tradujo el Contrato e inspiró gran admiración en Belgrano y Moreno.

Las Américas se iban familiarizando con aquel ideario. Antonio Nariño tradujo y publicó en Bogotá hacia 1793, los Derechos del Hombre. Bolívar fue asiduo lector de Rousseau. La biblioteca de San Martín, que éste donó al Perú, contenía muchos libros de aquél, y de Voltaire, Montesquieu y otros pares.

La Revolución Francesa fue bastante conocida en el Virreinato. El hermano de Liniers tradujo una narración de los sucesos de París y fue amonestado. Las actuaciones incoadas en 1809 con motivo de las revueltas de Chuquisaca y La Paz, las atribuyen a “principios democráticos que han publicado... los Filósofos Seditiosos Eversores de los Tronos”.

Fray José de San Alberto dolíase de hallar estos pasajes “lleenos de cartas y relaciones individuales de los Monstruosos acacimientos de Francia”. El padre Guittian advirtió contra la afición de los alumnos del Colegio Monserrat por “doctrinas nuevas... de libertinos franceses”; y en 1809 el gobernador denunció a un profesor de ese Colegio porque “los Santos Padres que citaba... eran Roseau y Boltaire”.

El deán Funes, rector del Monserrat, presume en su Autobiografía de haber colocado “la primera piedra de la revolución, reconociendo la existencia del contrato social” y su oración por Carlos III de 1790, emplea un inequívoco lenguaje rusoniano. Parece abusivo pretender, como hace Lozada, que “sólo tenía noticias del autor, que le llamaba *Rusó*”.

Esta castellanización del apellido era tolerable entonces. La propia edición porteña de 1810 desfigura el nombre que aparece escrito “Rosseau”, como en tantos artículos e inventarios de época.

Los próceres que a la sazón visitaron Europa recibieron el influjo directo del proceso democrático. Así, Belgrano, Pueyrredón y Monteagudo, al cual “el pacto social de Rousseau y otros escritos de ese género, me parecía que aún eran favorables al despotismo”.

Moreno

Pero el argumento más sólido para ratificar la presencia intelectual de Rousseau reside en el influjo que ejerció sobre Mariano Moreno, estudiante en Charcas, donde el canónigo Terrazas le permitió “usar de sus libros”. Según su hermano Manuel Moreno, allí campeaban “los mejores autores de Europa sobre política, moral, religión, historia, que han pasado de cuando en cuando por entre las severas prohibiciones del despotismo”. Entre el material utilizado por Moreno en sus años estudiantiles, existe una copia de su puño y letra del Discurso sobre las Ciencias de Juan-Jacobo, traducido seguramente por Victorián de Villaba.

Secretario de la Junta, en 1810 Moreno ordenó la impresión de El Contrato Social, con el propósito de comunicar al pueblo “luces y conocimiento”. El prólogo que escribió contiene los mayores elogios, porque “este hombre inmortal... fue quizá el primero que disipando las tinieblas con que el despotismo envolvía sus usurpaciones, puso en clara luz los derechos de los pueblos... y los pueblos aprendieron a buscar en el pacto social la raíz y único origen de la obediencia, no reconociendo a sus jefes como emisarios de la divinidad, mientras no mostrasen las patentes del cielo”.

Contemporáneos como Ignacio Núñez y Tomás de Anchorena atribuyeron al propio Moreno la traducción del Contrato que

publicó, lo que es muy probable pues la versión porteña difiere de las anteriores conocidas.

El capítulo relativo a la religión civil fue suprimido en la versión de Moreno, que era católico y asignaba a la religión, amén de sus valores trascendentes, uno muy alto en cuanto factor moderador y de cohesión social.

La devoción de Moreno por el ginebrino no se acredita sólo con la difusión del Contrato. Todos sus escritos llevan su sello y el ensayo más meduloso que publicó en “La Gaceta” titulado “Sobre la misión del Congreso” parece clonado de los escritos que lo inspiraban: “Las Américas no se ven unidas a los monarcas españoles por el pacto social... Ellas no han concurrido a la celebración del pacto social del que derivan los monarcas españoles los únicos títulos de la legitimidad de su imperio; la fuerza y la violencia son la única base de la conquista, que agregó estas regiones al trono español; conquista que en trescientos años no ha podido borrar de la memoria de los hombres las atrocidades y horrores con que fue ejecutada, y que no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia que la produjeron. Ahora, pues, la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación que nos impida resistirla, apenas podamos hacerla impunemente; pues como dice Juan Jacobo Rousseau, ‘una vez que recupera el pueblo su libertad, por el mismo derecho que hubo para despojarse de ella, o tiene razón para recobrarla o no la había para quitársela’”.

Para Suárez en cambio, la conquista es un cuasi contrato social. La ideología revolucionaria no se inspira en él y sí en Rousseau. No he logrado encontrar una sola cita expresa donde algún prócer representativo, en trance de fundamentar el cambio que sobrevino, invoque al eximio jesuita; y cuando hubo que transcribir o editar tampoco fue Suárez el elegido.